

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
MODIFICA VEDA RAYA I-XII REGIONES



220

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239
DE 2006, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DECRETO EXENTO. Nº **1108**

SANTIAGO, **25 SET. 2006**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 80/2006 de fecha 31 de agosto de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

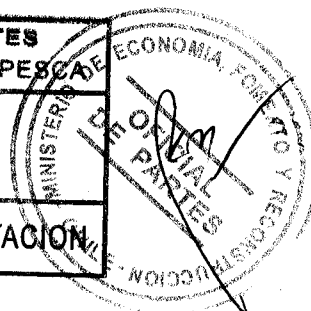
Que mediante Decreto Exento Nº 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó una veda biológica para el recurso Raya *Dipturus sp.*

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer un porcentaje de desembarque de la señalada especie a fin de ser extraída en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la veda.

Que el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca respectivos.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
25 SEP 2006
TERMINO DE TRAMITACION



SP

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto Exento Nº 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció una veda biológica para el recurso Raya *Dipturus sp.*, en el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de la República, entre el 1º de diciembre y el 28 de febrero del año calendario siguiente, ambas fechas inclusive, en el sentido de incorporar el siguiente artículo 2º bis:

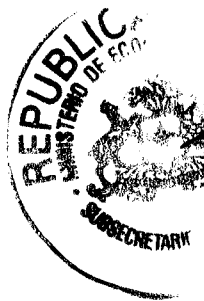
“Artículo 2º bis.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, durante el período de veda biológica, autorizase la captura del recurso Raya en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Congrio dorado con espinel, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VIII Región y el límite sur de la XII Región, la que no podrá exceder de un 15%, medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se imputarán a las fracciones autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante de las cuotas globales anuales de captura de Raya volantín (*Raja flavirostris*) o Raya *Dipturus spp.*, según corresponda al área de pesca, que se autoricen cada año calendario.”

Artículo 2º.- Rectifícase el Decreto Exento Nº 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, antes individualizado, en el sentido de señalar que la veda biológica de Raya regirá para todas las especies pertenecientes al género *Dipturus spp.*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.


MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO
Subsecretaria de Pesca (S)